

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

Alcaldía

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext. 106 FAX (03) 2871207

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador, en su artículo 264, establece: En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, EL Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54, literal m), establece como funciones del gobierno autónomo municipal, Regular y controlar el uso del espacio público cantonal...;

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 57, literal a) señala como atribuciones del concejo municipal: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; literal b), Regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

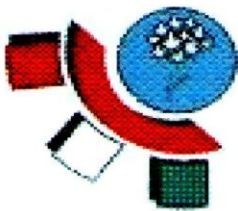
EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

Art. 1.- Para efectos de esta ordenanza se entenderá como vía pública: las calles, portales, aceras, parterres y todos los lugares de tránsito vehicular y peatonal, así como los caminos y carreteras que comunican a las poblaciones del cantón.

Art. 2.- Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado en forma directa o indirecta por olores, ruidos, u otras situaciones similares, que afecten la salud y la salubridad de los habitantes, o que atenten al decoro de las buenas costumbres.

Art. 3.- Todos los espacios otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en la vía pública a personas naturales o jurídicas, no constituirán en estado de perpetuidad. Por lo que en caso de intervención técnica de conformidad al plan de desarrollo local, y presupuesto general del ejercicio económico anual, dichos permisos quedaran insubsistentes sin que la municipalidad tenga la obligación de reubicación y/o indemnización alguna de acuerdo a la ley.

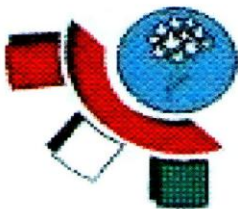


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

Alcaldía

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext. 106 FAX (03) 2871207

-
- Art. 4.-** Las concesiones, permisos, multas y de más derechos municipales se cobrarán tomando como base para su aplicación y calculo, una Remuneración Mensual Básica Unificada Vigente.
- Atr. 5.-** Es obligación de todas las personas no obstruir la vía pública y brindar siempre un buen trato a las personas del entorno. En caso de infringir esta disposición, los contraventores pagarán una multa del 10% al 50% de una Remuneración Mensual Básica Unificada Vigente.
- Art. 6.-** Las personas que maltrataren, injuriaren o ejercieren actos de resistencia contra las Autoridades y Policías Municipales en el ejercicio de sus funciones, si el acto no constituye delito serán sancionados con una multa entre el 25% de una Remuneración Mensual Básica Unificada Vigente, y el 50% en caso de reincidencia.
- Art. 7.-** Las citaciones, sanciones y multas por infracciones a esta ordenanza, serán impuestas por el Comisario Municipal, valores que serán cancelados en las ventanillas de Tesorería Municipal.
- Art. 8.-** Está terminantemente prohibido arrojar basura y desperdicios en la vía pública, prohibición que se extiende a las personas que se transporten en vehículos públicos o privados. Las personas que infrinjan esta disposición serán sancionadas con una multa de 10% al 50% de una Remuneración Mensual Básica Unificada Vigente.
- Art. 9.-** Los propietarios(as) de edificios, terrenos y predios son los sujetos pasivos directos de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y solidariamente quienes sean sus inquilinos, o que a título posean el inmueble.
- Art.10.-** En relación al cuidado del espacio público, los sujetos pasivos determinados en el artículo anterior están obligados:
- a) Conservar en buen estado, reparar y pavimentar en caso de destrucción las aceras, bordillos, portales que correspondan a la extensión de las fachadas, previa coordinación con el Departamento de Planificación.
 - b) Vigilar que en las aceras de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres que quedan al frente hasta el eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por la municipalidad, además que la hierba, maleza o monte desmejore la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono;
 - c) Cuidar que las jardineras que se encuentren frente a la extensión de cada fachada, se conserven bien mantenidas, limpios de maleza y con una presentación adecuada; y,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

Alcaldía

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext. 106 FAX (03) 2871207

d) Las infracciones de las disposiciones del artículo 9, y los literales anteriores, serán sancionados con una multa que oscilará del 10%, y la reincidencia 20% de una Remuneración Mensual Básica Unificada Vigente, sin perjuicio que la municipalidad realice los trabajos requeridos para mantener siempre una presentación adecuada con el recargo del 50% de su costo que será emitido a cargo del infractor.

Art. 11.- Es obligación de los propietarios(as) de inmuebles o de quienes sean solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal. En caso de inmuebles esquineros, este deber se extiende a los dos frentes.

Art. 12.- Es obligación de los propietarios de inmuebles el denunciar a las personas que en las paredes de los establecimientos públicos y privados, cerramientos y demás lugares de la ciudad escribieran palabras o frases que ofendan a la moral o dibujaren pinturas obscenas u otras que perjudiquen al entorno. El infractor será sancionado con una multa que oscile del 10% y reincidencia el 50% de una Remuneración Mensual Básica Unificada Vigente, además deberá volver a su estado normal el bien destruido.

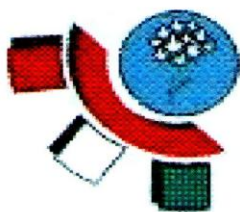
Art. 13.- Prohíbese construir andamios, depositar escombros, desenterrar o enterrar cañerías, cavar acequias, en las calles, plazas y vía pública, sin permiso escrito concedido por los departamentos técnicos respectivos de la municipalidad de acuerdo a la obra a ejecutarse; así como dejar inconclusas dichas obras por mas de treinta días.

Queda terminantemente prohibido a las personas particulares, levantar el adoquinado o romper las calzadas de hormigón y asfalto de las calles, con el fin de reparar instalaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado u otras instalaciones subterráneas y aún para la colocación de postes o parantes, u otros trabajos.

En caso de infringir estas disposiciones será sancionado(a) con la siguiente multa: el 25% la primera vez y el 50% la reincidencia, de una Remuneración Mensual Básica Unificada Vigente, y de no cumplir con esta disposición el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, realizará el trabajo a costa del infractor en su totalidad, más una multa de 100% de una Remuneración Mensual Básica Unificada Vigente.

Art. 14.- Prohíbese en todas las vías del cantón sin excepción destruir, obstruir, arrojar escombros o basura en las cunetas y vía pública. Los pasos de agua, ingreso a las propiedades deben ser técnicamente realizados y mantenerlos en buen estado.

Quienes infrinjan esta disposición serán sancionados con una multa del 10% y la reincidencia con el 30% de una Remuneración Mensual Básica



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

Alcaldía

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext. 106 FAX (03) 2871207

Unificada Vigente. Más la reparación del daño ocasionado. En caso de no cumplirse el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, realizará el trabajo a costa del infractor en su totalidad.

Art. 15.- Toda persona que sea sorprendida destruyendo las baterías sanitarias, cercas, plantas, postes, lámparas, bancas, jardineras y otros bienes de propiedad municipal o que sean usados en forma indebida o lo sustrajeren, serán sancionados con una multa de 25% y por reincidencia con el 50% de una Remuneración Mensual Básica Unificada Vigente, sin perjuicio de pagar los daños ocasionados.

Art. 16.- Esta terminantemente prohibido satisfacer las necesidades biológicas en la vía pública y se considera un agravante cuando se atente al decoro, la moral, las buenas costumbres y el respeto que se merecen los ciudadanos.

Las infracciones a la presente serán sancionadas, con una multa del 5% al 10% de una Remuneración Mensual Básica Unificada Vigente.

Art. 17.- Queda terminantemente prohibido realizar trabajos de: soldaduras eléctricas o autógenas, de pintura a soplete, trabajos mecánicos, arreglo de bicicletas y motocicletas, lubricadoras, lavadoras, vulcanizadoras, trabajos con cocinas o braseros, o con cualquier otro que causen riesgos, molestias o perjuicios al vecindario, o al tránsito normal de personas.

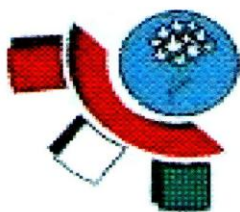
Quienes incumplan las disposiciones de este artículo serán sancionados con una multa de: la primera vez el 50% de una Remuneración Mensual Básica Unificada Vigente; la segunda vez 100% de una Remuneración Mensual Básica Unificada Vigente y la tercera vez clausura definitiva del establecimiento.

Art. 18.- Ninguna persona natural o jurídica podrá usar la vía pública con otro objeto que no sea el tránsito. En consecuencia queda prohibido instalar postes, letreros, negocios o realizar actividades que obstaculicen el tránsito o dedicar a otro destino la vía.

No se permite la ocupación de las aceras con mesas, exhibidores u otros elementos que obstaculicen el libre tránsito vehicular y peatonal.

En caso de infringir esta disposición los sujetos activos serán sancionados con la siguiente multa, del 10 al 25 % de una remuneración mensual básica unificada vigente, los sujetos pasivos que contravengan esta disposición pagarán del 5 al 10% de una remuneración mensual básica unificada vigente.

Art. 19.- Quienes expendieran mercancías desde vehículos, automotores, por el sistema al por mayor y por menor, en sitios que no estén autorizados por la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

Alcaldía

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext. 106 FAX (03) 2871207

Comisaría Municipal serán sancionados con una multa del 10% al 50% de una Remuneración Mensual Básica Unificada Vigente.

Art. 20.- Prohíbese en la zona Urbana del Cantón San Pedro de Pelileo la circulación de vehículos con instalaciones de parlantes, destinados a realizar cualquier tipo de propaganda o promoción, sin el permiso correspondiente de la Comisaría Municipal.

Los altos parlantes que se utilizan para propagandas en almacenes y en otros establecimientos no podrán ser instalados en la vía pública.

El incumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa del 10% y la reincidencia del 50% de una Remuneración Mensual Básica Unificada Vigente.

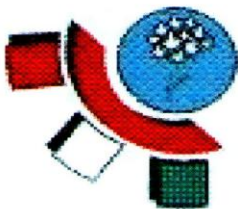
Art. 21.- Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar el alquiler anual de un espacio para reservado vehicular previo a la presentación de los justificativos correspondientes a los departamentos de planificación y Comisaría Municipal, con la copia de la matricula del vehiculo, cualquier espacio que sea para reservado vehicular pagaran la cantidad del 20% de una Remuneración Mensual Básica Unificada Vigente al año por un espacio de cinco por dos metros. El mismo que será debidamente pintado y no se permitirá la colocación de otros tipos de señalización.

Quedan exentos del pago de esta tarifa los reservados vehiculares para Instituciones Públicas, a quienes se autorizara para no más de dos vehículos (10 x 2 metros).

Art. 22.- Esta prohibido el uso de la vía asfaltada, pavimentada o adoquinada para que se conduzca sobre ella maquinaria de oruga sin el dispositivo especial, así como también la transportación de materiales pétricos o desalojo de escombros sin la carpa respectiva para el efecto el Comisario Municipal, impondrá una multa del 25% y la reincidencia del 50% de una Remuneración Mensual Básica Unificada Vigente, y el valor que conlleve a la reparación de los daños causados, a quienes no acaten a lo dispuesto en este artículo. El vehículo con el cual se hubiese cometido la infracción quedara retenido, hasta que el infractor responda por el daño causado.

Art. 23.- Se prohíbe dejar vagando en la vía pública ganado mayor y menor. Estos animales serán apresados por la Policía Municipal y retenidos hasta que su propietario justifique su dominio y pague la multa del 10% de una Remuneración Mensual Básica Unificada Vigente.

Art. 24.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, no reconoce ningún derecho adquirido en la vía pública.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

Alcaldía

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext. 106 FAX (03) 2871207

Art. 25.- Toda ocupación de la vía pública no prevista en esta ordenanza, pagará de acuerdo a la resolución de la Comisaría Municipal, sujetándose en todo caso a las normas aquí establecidas.

Art. 26.- La recaudación de multas se hará mediante emisión de títulos de créditos efectivizados.

Art. 27.- Entraran en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, ubicada en la Av. 22 de Julio y Padre Jorge Chacón, a los diez días del mes de julio del dos mil trece.

Dr. Manuel Caizabanda Jeréz
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

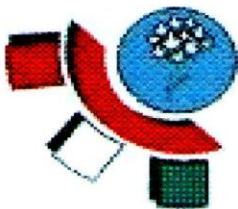
Dr. Roberto G. Masaquiza M.
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO.- Que, LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, fue discutida y aprobada por el Seno del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuadas en la sesión ordinaria del día martes 22 de febrero del 2011; y, sesión ordinaria del día miércoles 10 de Julio del 2013; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

Dr. Roberto G. Masaquiza M.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, jueves 11 de julio del 2013.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Art. 322, DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, al Sr. Alcalde (EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO), para que la sancione o la observe.

Dr. Roberto G. Masaquiza M.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

Alcaldía

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext. 106 FAX (03) 2871207

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, Jueves 18 de julio del 2013.- por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Art. 322, sanciono favorablemente LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, y dispongo su cumplimiento conforme lo dispone dicho Código.

**Dr. Manuel Caizabanda Jeréz
ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

CERTIFICO.- Que el señor Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, en su calidad de **ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, firmó y sancionó LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, a los 18 días del mes de julio del 2013.

**Dr. Roberto G. Masaquiza M.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**